



RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2024 POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL GENOTIPADO DE TERNERAS EN CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO DEL AÑO 2024.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/35/2018, de 4 de octubre (BOC de 16 de octubre de 2018) se han establecido las bases de un régimen de ayudas destinadas a estimular el genotipado de terneras en control oficial de rendimiento lechero.

La selección genómica es esencial no solo para la selección de los sementales que más se ajustan a las necesidades de cada explotación sino también para la elección de las futuras madres entre el conjunto de hembras nacidas en el rebaño.

Su aplicación práctica en las explotaciones ganaderas de leche permite utilizar la información disponible del ADN de los animales de producción como dato adicional para predecir sus valores genéticos, permitiendo a los ganaderos tomar decisiones de selección para dirigir los cruzamientos y mejorar la producción láctea con el consiguiente ahorro de costes y tiempo.

La Dirección General de Ganadería, considera necesario impulsar actuaciones de genotipado de terneras dirigidas a la mejora genética del ganado vacuno lechero en control lechero oficial antes mencionadas, lo que revertirá en la mejora y tecnificación de las explotaciones ganaderas

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de mínimis y cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden MED 35//2018, de 4 de octubre (BOC de 16 de octubre de 2018), por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas destinadas a estimular el genotipado de terneras en control oficial de rendimiento lechero, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PUNTO 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas en concurrencia competitiva para el ejercicio 2024 destinadas a ganaderos de vacuno lechero de la Comunidad Autónoma de Cantabria que realicen pruebas de genotipado de las terneras, conforme a la Orden MED/35/2018, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de









las ayudas de mínimos para el fomento del genotipado de terneras en control oficial de rendimiento lechero (BOC de 16 de octubre de 2018).

2. Las explotaciones objeto de esta ayuda deben estar en control oficial de rendimiento lechero y los animales cuyo genotipado se subvenciona deben ser hembras menores de 24 meses inscritas en el libro genealógico correspondiente.

PUNTO 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Resolución los titulares de explotación radicados en Cantabria destinada a la reproducción para producción de leche que formen parte de una organización o asociación de ganaderos reconocida oficialmente cuyo objeto sea el de prestar asistencia en la ejecución de programas de selección genética del ganado bovino de aptitud lechera mediante valoraciones genómicas que aporten información al programa de cría de la raza aprobado oficialmente.

A estos efectos, la valoración genómica resultante debe tener la consideración de prueba oficial dentro del programa de Mejora de la Raza Bovina emitida por el Centro de evaluación reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a fin de garantizar su contribución a la mejora de la fiabilidad media de la población.

- 2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- b) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).
- c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I.
- 4. El importe total de las ayudas de mínimis concedidas al beneficiario no excederá de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales conforme al artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la comisión, de 18 de diciembre...
- 5. También podrán ser solicitantes y perceptoras de las ayudas las asociaciones y/o organizaciones de asociaciones de criadores de animales de razas ganaderas debidamente

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)









inscritas en el registro correspondiente, que se encargan de prestar asistencia a las personas beneficiarias en la realización de los programas para determinar la calidad genética del ganado bovino con aptitud lechera. En ese caso, las organizaciones y asociaciones deberán llevar a cabo las actuaciones definidas en el artículo 1 de estas bases para las que se solicita la ayuda, a todas las personas beneficiarias incluidas en la lista de personas beneficiarias solicitantes de sus servicios.

PUNTO 3.- Financiación.

La concesión de estas subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.04.412.B.476 (fomento genotipado terneras) hasta un máximo de 30.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

PUNTO 4.- Criterios de concesión y cuantía.

- 1. Serán actuaciones subvencionables los costes derivados del genotipado de hembras bovinas menores de 24 meses que se generen desde el 1 de septiembre del año anterior a la presente convocatoria hasta el 31 de agosto del año correspondiente a la convocatoria.
- 2. Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente ejecutado y se haya justificado con el informe de evaluación genética emitido antes del 31 de agosto del año de la convocatoria. En ningún caso, se podrá subvencionar más de una prueba por cada animal.
- 3. Se establece un importe máximo de 20 euros por cada prueba de genotipado para los primeros veinte animales de la explotación y de 15 euros por cabeza para los restantes, con un máximo de 4.000 euros por beneficiario titular de explotación.
- 4. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes, se atenderá en primer lugar el pago del tramo básico entre el total de los beneficiarios para, a continuación, realizar el pago prorrateado del tramo adicional a partir de veinte cabezas minorando, en su caso, las cuantías máximas en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria
- 5. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

PUNTO 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.
- 2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a









las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control

3. Los beneficiarios informarán del resultado de la valoración genómica a la Dirección General de Ganadería.

PUNTO 6.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto de 2024.
- 3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I, a la que se acompañará la documentación que se detalla en la misma, así como:
 - a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar por vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En iguales condiciones se realizará la comprobación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.
 - b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.









4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante o representante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO 8.- Compatibilidad de la ayuda.

- 1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.
- 2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

PUNTO 9.- Instrucción y resolución.

- 1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un Jefe de la Sección y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por la Directora General de Ganadería.
- 2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará, personalmente a los interesados, por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.
- 3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.
- 4. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al artículo 28 de la Ley 2/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria.

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)









PUNTO 10.- Justificación y pago de la subvención.

- 1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.
- 2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.
- 3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud individual de ayuda conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I
 - b) Acreditación del gasto mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, acompañada de un anexo con la relación de crotales correspondiente a los animales genotipados.
- 4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud única de ayudas, salvo que indique otra distinta o no sea beneficiario de dichas ayudas.

PUNTO 11.- Revocación y reintegro y de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

- 1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro.
- 2. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.









Santander, a la fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache



